



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 07 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Se analiza la viabilidad o no de proferir mandamiento de pago en el caso *sub-lite*, con base en las siguientes;

CONSIDERACIONES

Entendida la acción cambiaria como el derecho literal y autónomo consignado en un documento que ostenta las características de título valor, es claro que este ha de reunir los principios que materializan sus propiedades y le confieren exigibilidad. En este orden de ideas y en atención a los principios de incorporación, literalidad, legitimación, indivisibilidad, ley de circulación: se debe concluir que ellos han de estar presentes integralmente y no de manera aislada al momento de incoar la acción.

En el caso que nos ocupa encuentra el Despacho que no existe en el plenario título ejecutivo - Contrato de Cesión de Pet Mark S.A.S. que sustente el petitorio ejecutivo.

Así las cosas, al no existir el certificado indicado el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, no aparece viable librar la orden de apremio por la suma impetrada, por consiguiente, en este sentido se proveerá en esta providencia.

En atención a los anteriores planteamientos, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

1° **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Por secretaría hágase entrega de la demanda junto con sus anexos, sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE.

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

(djc)

2020-461

(1)

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada por anotación en **ESTADO** No. 042
Hoy 08 de septiembre de 2020
El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO

Firmado Por:

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c74e48b82d2cc57585d4187195e8d7ab7ecae8ebacb4a82250623498b5c17c

Documento generado en 07/09/2020 03:42:37 p.m.